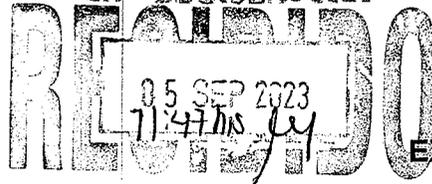


COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA IGUALDAD DE GÉNERO



EXPEDIENTE NÚM. 87

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO UNIDAD POPULAR (PUP), PARA QUE SE ABSTENGAN DE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA DE LOURDES HEREDIA RAMOS, MILITANTE Y SECRETARIA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO UNIDAD POPULAR (PUP) RELACIONADOS CON LA OBSTRUCCIÓN AL PLENO EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES INHERENTES AL CARGO INTRAPARTIDARIO Y LA POSIBLE AFECTACIÓN DE SU INTEGRIDAD FÍSICA O PSICOLÓGICA Y LA DE SUS FAMILIARES; Y LES INFORMA QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO SE SANCIONA CONFORME A LAS LEYES APLICABLES.

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Diputadas María Luisa Matus Fuentes, Concepción Rueda Gómez, Rosalinda López García, Nancy Natalia Benítez Zárate y el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, con fundamento en lo establecido por los artículos 63; 65 fracción XVIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 34, y 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis de esta comisión dictaminadora al expediente citado al rubro recibido del Secretario de Servicios Parlamentarios, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente Dictamen con Proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

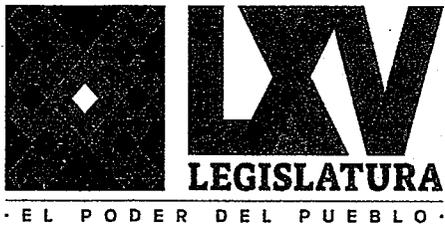
EXPEDIENTE NÚM. 87

**I. ANTECEDENTES**

1.- En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil veintidós, los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado dieron cuenta con el oficio número TEEO/SG/A/11400/2022 mediante el cual el actuario provisional habilitado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado notifica el acuerdo dictado el trece de octubre de dos mil veintidós en autos del expediente JDC/758/2022 en el que se determinó hacer del conocimiento de la Comisión Especial de Seguimiento a la Alerta de Género contra las Mujeres del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de inhibir las conductas que aduce la ciudadana María de Lourdes Heredia Ramos, militante y Secretaria de la Juventud y el Deporte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular (PUP), relacionadas con la posible afectación de su integridad física o psicológica y la de sus familiares.

Por instrucciones de las los Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el Secretario de Servicios Parlamentarios, mediante oficio número LXV/A.L./COM. PERM./1749/2022 de veintiséis de octubre de dos mil veintidós, remitió para atención, a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, hoy Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, el oficio y acuerdo referidos en el párrafo anterior, con los cuales se formó el expediente al rubro indicado.

2.- El 27 de abril del presente año, el Pleno Legislativo aprobó el acuerdo parlamentario de las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política por el que



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 87

se substituyó a la presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, asumiendo dicha Titularidad la Diputada María Luisa Matus Fuentes.

3.- Mediante oficio LXV/A.L./COM. PERM./2696/2023 de 16 de mayo del presente año, el Secretario de Servicios Parlamentarios remitió a la presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género 88 expedientes de la Sexagésima Cuarta Legislatura pendientes de dictamen, en los cuales se relaciona el presente.

Con base en los antecedentes referidos, la presidenta de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, convocó a las Diputadas y Diputado integrantes de la misma a diversas reuniones de trabajo para el estudio y análisis del acuerdo referido en los antecedentes del presente, acordando de conformidad con los siguientes:

**II.- CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que, el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue notificado para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleve a cabo las acciones que sean necesarias a fin de inhibir las conductas que aduce la ciudadana María de Lourdes Heredia Ramos, militante y Secretaria de la Juventud y el Deporte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular (PUP), relacionadas con la posible afectación de su integridad física o psicológica y la de sus familiares.

**SEGUNDO.-** Que, la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción XVIII, y 72 de la Ley

EXPEDIENTE NÚM. 87

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, fracción XVIII, 64, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**TERCERO.-** Que, la autoridad electoral en el acuerdo de trece de octubre de dos mil veintidós dictado en el expediente JDC/758/2022 referido en el antecedente 1 señala:

" ...

En ese sentido, con independencia de que le asista la razón o no a la actora, en relación con el fondo de la controversia, es decir, la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género en su contra, relacionados con la obstrucción al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo intrapartidario, este Tribunal considera procedente la emisión de medidas cautelares, conforme se expone a continuación.

...

3.2 Medidas de protección. (...)

...

3.3 Vista a autoridades. Así también, de manera preventiva y a efecto de evitar la posible consumación de hechos y/o actos irreparables en perjuicio de la actora y de su familia, este órgano jurisdiccional determina que lo procedente es dar vista, con copia certificada del escrito de demanda y anexos, a las siguientes dependencias y órganos autónomos del Estado de Oaxaca:

Comisión Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca, del Honorable Congreso del Estado.

...

...

...

...

Lo anterior, a efecto de que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de inhibir las conductas que aduce la solicitante, relacionadas con la posible afectación de su integridad física o psicológica y la de sus familiares.

Asimismo, las dependencias y órganos autónomos citados quedan vinculados a informar a este órgano jurisdiccional de las determinaciones y acciones que adopten, tendientes a garantizar la integridad física y psicológica de la actora.

...

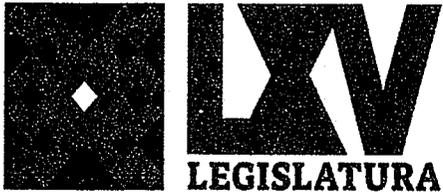
EXPEDIENTE NÚM. 87

En virtud a lo anterior, la autoridad electoral determinó hacer del conocimiento de distintas autoridades, entre ellas a la Comisión Especial de Seguimiento a la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres del Honorable Congreso del Estado del Estado de Oaxaca, a efecto de que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, lleve a cabo las acciones que sean necesarias a fin de inhibir las conductas que aduce la ciudadana María de Lourdes Heredia Ramos, militante y Secretaria de la Juventud y el Deporte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular (PUP), relacionadas con la obstrucción al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, por parte de Presidente y del Secretario de Administración y Finanzas del Partido Unidad Popular (PUP), probablemente constitutivas de violencia política en razón de género, y la posible afectación de su integridad física o psicológica y la de sus familiares.

**CUARTO.-** Que, en este contexto, a pesar de los importantes avances en el reconocimiento de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad, es todavía una realidad la subsistencia de prejuicios o estereotipos de género que colocan a las mujeres en situaciones de inferioridad frente a los hombres. Estos estereotipos o ideas preconcebidas de lo que las mujeres pueden o no hacer, resultan dañinos no solo para el desarrollo pleno de las mujeres, si no que constituyen un obstáculo para el desarrollo de la democracia, la cual se ampara en la igualdad sustantiva de todas las personas.

**QUINTO.-** Que, el artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece:

*La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de*



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**EXPEDIENTE NÚM. 87**

*organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*

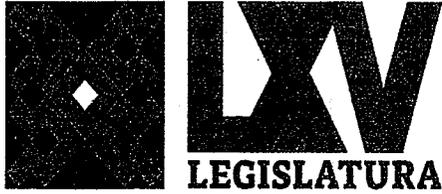
*Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.*

*Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.*

Aunado a lo anterior, precisa referir que la ley antes citada centra su objeto en la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, y garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEXO.-** Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

**SÉPTIMO.-** Que, no obstante la existencia de un marco jurídico amplio que protege y garantiza el derecho a la participación política de las mujeres en igualdad de oportunidades que los hombres, que además sanciona la violencia política ejercida contra las mujeres, y los avances del Poder Legislativo del Estado, en la aprobación de marcos normativos que garantizan la participación igualitaria y libre de violencia de



**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES  
E IGUALDAD DE GÉNERO**

EXPEDIENTE NÚM. 87

las mujeres en el ámbito político, sabedor que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un elemento básico para propiciar su autonomía, así como para transversalizar la perspectiva de género dentro de las distintas instancias gubernamentales, aún existen brechas que es necesario cerrar a través del esfuerzo coordinado de todos los niveles e instancias de gobierno; en tal sintonía, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, convencidos de que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación y una grave violación de sus derechos humanos, respetuosos del requerimiento emitido por la Autoridad Electoral, sin prejuzgar el fondo del asunto y considerando que en observancia a los principios de soberanía, federalismo y de división de poderes consagrados en los artículos 39, 40 y 41 de la Carta Magna, en estricto derecho el Congreso del Estado carece de facultades para resolver el asunto que nos ocupa, sin embargo, en aras de contribuir a una correcta impartición de justicia pronta y expedita y privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima procedente formular un atento exhorto al Presidente y Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Unidad Popular (PUP), para que se abstengan de realizar actos de violencia política en razón de género en contra de la ciudadana María de Lourdes Heredia Ramos, militante y Secretaria de la Juventud y el Deporte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular (PUP) relacionados con la obstrucción al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo intrapartidario y la posible afectación de su integridad física o psicológica y la de sus familiares.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, formulamos el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en cumplimiento el acuerdo de fecha trece de octubre de dos mil veintidós dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en autos del expediente en el expediente JDC/758/2022, exhorte respetuosamente al Presidente y Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Unidad Popular (PUP), para que se abstengan de realizar actos de violencia política en razón de género en contra de la ciudadana María de Lourdes Heredia Ramos, militante y Secretaria de la Juventud y el Deporte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular (PUP) relacionados con la obstrucción al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo intrapartidario y la posible afectación de su integridad física o psicológica y la de sus familiares; y les informe que la violencia política por razón de género se sanciona conforme a las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género somete a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente dictamen con proyecto de:

**ACUERDO**

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, acuerda:

**ÚNICO:** Exhorta respetuosamente al Presidente y Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Unidad Popular (PUP), para que se abstengan de realizar actos de violencia política en razón de género en contra de la ciudadana María de Lourdes Heredia Ramos, militante y Secretaria de la Juventud y el Deporte del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Unidad Popular (PUP) relacionados con la obstrucción al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes al cargo intrapartidario y la posible afectación de su integridad física o psicológica y la de sus familiares; y les informa que la violencia política por razón de género se sanciona conforme a las leyes aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios notifique el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; al Presidente y Secretario de Administración y Finanzas del Comité Ejecutivo del Partido Unidad Popular (PUP).

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, uno de septiembre del año dos mil veintitrés.

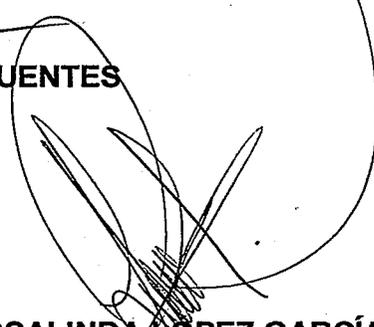
**COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO**



**DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
PRESIDENTE**



**DIP. CONCEPCIÓN RUEDA GÓMEZ  
INTEGRANTE**



**DIP. ROSALINDA LOPEZ GARCÍA  
INTEGRANTE**



**DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
INTEGRANTE**



**DIP. LUIS ALBERTO SOSA CASTILLO  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MUJERES E IGUALDAD DE GÉNERO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 87, EL UNO DE SEPTIEMBRE DE 2023.